

## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA

### COMITÉ ASESOR DE LA GERENCIA PARA EL TRÁMITE Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. 005-2022 SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

### CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIAL ODONTOLÓGICO PARA LA E.S.E SALUD DEL TUNDAMA

### INFORME DEFINITIVO SOBRE REQUISITOS HABILITANTES

#### ACTA DE EVALUACIÓN

En la ciudad de Duitama, el día 03 de febrero de 2022, a las 11:00 am, se reunieron, los integrantes del Comité Asesor asignados mediante Resolución No. 015 de 24 de enero de 2022, ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ TOBOS profesional especializado área de la salud, FLOR ELBA ALFONSO AMADO – profesional universitario (ausente por vacaciones), quien será remplazada por MIRYAM PATRICIA GUATIBONZA BONZA- tesorera General, según designación realizada mediante resolución 43 de 31 de enero de 2022, JUAN GUILLERMO GONZALEZ GAVIRIA- Líder de almacén, CARMEN JANETH SAAVEDRA BORJA- contratista – líder odontología, MARIELA MARÍN ESPÍNDOLA - Contratista –líder de contratación RAFAEL IGNACIO ROJAS LOPEZ, Asesor de Control Interno – Observador para efectuar la verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas presentadas dentro del proceso de contratación No. 005 de 2022, constatándose la presentación de las siguientes propuestas, la cual en el acta de cierre se numeraron en su orden de radicación:

#### PROPUESTA N°1 LA MUELA S.A.S

#### PROPUESTA N° 2 JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S

#### INFORME FINAL REQUISITOS HABILITANTES

Teniendo presente que de fecha 1 de febrero del año 2022, el comité Asesor para el trámite y evaluación del Proceso de Contratación, mediante acta dictaminó que el proponente **JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** debía subsanar, el cual se realizó según cronograma.

Se deja constancia que el proponente allegó en tiempo los documentos habilitantes que acreditan subsanar en debida forma.

En lo relacionado con las observaciones presentadas por **LA MUELA S.A.S**, a la evaluación inicial se aclara que una vez verificadas las manifestaciones realizadas, el comité determina que el proponente **JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** no se encuentra inmerso en las causales de rechazo M Y O descritas en los términos definitivos en tanto el proponente cumple con las especificaciones técnicas mínimas requeridas de acuerdo a los establecido en el presente proceso y no se encuentra condicionada su propuesta.

En lo relacionado con la subsanación de requisitos habilitantes CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN TERCERA Mg Ponente Enrique Gil Botero ha sido clara en señalar que:

*" (...) La nueva filosofía del derecho constitucional, recibida ahora como filosofía del derecho contractual, dispuso con total claridad que las ofertas incompletas -por falta de requisitos o documentos- no se rechazarán automáticamente por cualquier tipo de deficiencia; es necesario que la entidad estatal pondere la decisión alrededor de un concepto jurídico indeterminado, que la conducirá a la decisión correcta: le corresponde valorar si lo que falta es "necesario para la comparación de propuestas", si concluye que es indispensable debe rechazarla, pero si no lo es debe concederle al proponente la oportunidad de subsanarla, para luego admitirla y evaluarla.*

*ii) Más adelante, el art. 30.7 retomó el tema, para agregar elementos de valoración sobre la subsanabilidad de las ofertas. Expresó que durante el lapso en que la administración las evalúa, debe pedirle al oferente que "aclare" y "explique" lo que necesite esclarecimiento.*

*(...)*

*(...)para evitar el rechazo in limine de las ofertas, las entidades estatales tienen la carga de buscar claridad a los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las ofertas. Por tanto, si no comprende algo, si existe contradicción, si un requisito fue omitido, etc., la entidad solicitará "a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables", comportamiento que realiza el principio de economía vertido en el art. 25.15, de manera que la entidad no puede rechazar de plano la propuesta sin solicitar previamente que se aclare.*

*De esta manera, cabe advertirle a la administración que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que para aquellas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, para bien del interés general. Por tanto, si las entidades no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende -sólo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse- violan el derecho del oferente a hacerlo, e incumplirán la obligación que les asigna la ley.*

*En conclusión, que las ofertas se pueden corregir y aclarar lo confirma el art. 30.7 de la Ley 80. Si no se pudiera, ¿para qué "solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables", si lo que respondieran no se pudiera tener en cuenta?*

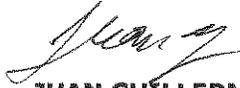
*(...)el criterio de diferenciación entre los requisitos subsanables y no subsanables de una oferta incompleta dejó de ser, en abstracto, "aquello que sea o no necesario para la comparación de las ofertas"; y pasó a ser todavía parte de eso, pero bajo un entendimiento más concreto, menos abstracto o indeterminado: ahora son subsanables "... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje", los que "... podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación."*

Así las cosas al cumplir el total de requisitos jurídicos, financieros, técnicos y demás criterios de selección establecidos en los Términos de Condiciones definitivos, se concluye que los proponentes **LA MUELA S.A.S** y **JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** -dentro de este informe final, se encuentran totalmente habilitados para continuar el trámite del presente proceso de contratación 005 de 2022, subasta inversa presencial cuyo objeto es "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIAL ODONTOLÓGICO PARA LA E.S.E SALUD DEL TUNDAMA"

Con base en la anterior evaluación y de conformidad con el cronograma del proceso, se inicia el traslado de la evaluación, el día 4 de febrero de 2022 a las 08:00 am. hasta el día 7 de febrero de 2022 a las 4:00 pm.

Se da por finalizada la presente evaluación siendo las 11:50 am del 3 de febrero de 2022

Para constancia se firma la presente acta, tal como aparece:



**JUAN GUILLERMO GONZALEZ GAVIRIA**  
Líder de Almacén



**ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ TOBOS**  
Profesional Especializado Área de la Salud



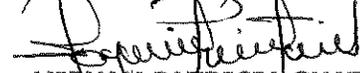
**CARMEN JANETH SAAVEDRA BORJA**  
contratista - líder odontología



**RAFAEL IGNACIO ROJAS LOPEZ**  
Jefe de Control Interno - Invitada



**MARIELA MARIN ESPINDOLA**  
Contratista - Asesor Contratación



**MIRYAM PATRICIA GUATIBONZA BONZA**  
Tesorera General

Elaboro: Arianna Adarme- Abogada apoyo contratación